

# CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#12 Marzo 2010

Directora: Elisa Zambrano Olivera



*Puntos de vista*\_

## Impacto de la Ley de Contrataciones del Estado

Opinan **Luis Alberto Pasache** y **Luis Torricelli** **PÁG.10-11**

► **La Ruta de las Contrataciones** **PÁG.4**

*Entrevista*\_

## Impacto de la Ley de Contrataciones del Estado en la labor del Tribunal

Responde **Derik Latorre** **PÁG.3**

Bandeja de Consultas\_

## DESIERTO, CANCELACIÓN Y NULIDAD **PÁG.15**

*Opinión*\_

Bases de Contrataciones Exoneradas

Opina **Jorge León Flores** **PÁG.12**



# 12

## CONTRATANDO

MARZO 2010

Boletín Electrónico distribuido por:



Perú Contrata S.A.C.  
Calle Portugal (ex Teruel)  
Nº 215 - Pueblo Libre  
Teléfono: 423-6708  
[www.perucontrata.com.pe](http://www.perucontrata.com.pe)



### DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

### COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidia Morachimo  
Maybet Muñoz Choque

### COLABORADORES:

Patricia Reynaga Alvarado  
Sheillah Espinoza David

### COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez  
Ricardo Salazar Chávez  
Richard Martin Tirado  
Juan Francisco Rojas Leo  
César Ochoa Cardich  
Ricardo Rodríguez Ardiles  
Jorge Pando Vílchez  
Carlos López Avilés

### DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Roger Hiyane Y.  
[www.rogerhiyane.com](http://www.rogerhiyane.com)

### FOTO DE PORTADA:

[www.elipsiscreative.com](http://www.elipsiscreative.com)



**CONTRATANDO** no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

**Encuesta**OnLine [www.perucontrata.com.pe](http://www.perucontrata.com.pe)

¿Está de acuerdo con las nuevas tasas para el RNP?



→ **Sí** 56% **No** 44%

## Editorial

# Un año de publicación del Boletín Contratando

Elisa Zambrano Olivera / Directora



**Al emprender el reto** de transmitir la información referida a las Contrataciones del Estado de manera sencilla y clara a los diversos operadores de la normativa fuimos conscientes de la gran responsabilidad que ello conllevaba y del esfuerzo que implicaría concretarlo.

**Para ello reunimos** a un equipo de profesionales convencidos de que para fomentar la mejora en los procesos de contratación es indispensable el acceso a información clara y entendible de acuerdo con los intereses de cada grupo involucrado. De esa manera el equipo investigó y diseñó una publicación de contenido múltiple y enfoque transversal, la cual es actualizada en cada edición.

**Para fomentar la mejora en los procesos es indispensable el acceso a información clara y entendible.**

**Hoy, luego de un año** de permanente labor, nos sentimos agradecidos con creces por saber que el objetivo inicialmente planteado ha sido alcanzado y viene siendo reconocido por ustedes, nuestros lectores.

**Sin duda**, todo esfuerzo es motivado por el valioso apoyo de diversos profesionales. Por ello, debemos de agradecer ante todo a nuestro Comité Consultivo quienes desde antes de publicar la primera edición nos brindaron su total respaldo y orientación. De igual forma, a aquellas personas que permanentemente nos han acompañado durante las jornadas de edición y publicación así como en la difusión del Boletín.

**Estamos seguros** que la mejor muestra de agradecimiento que podemos manifestar es continuar con esmero la publicación y fomentar el diálogo de los involucrados. Lo invitamos a revisar nuestra edición de aniversario, dedicada a usted, estimado lector. ●

## índice

- ENTREVISTA** \_pág.3
- GUÍA ELECTRÓNICA** \_pág.6
- ZONA PROVEEDOR** \_pág.7
- CRITERIOS ADMINISTRATIVOS** \_pág.13
- BANDEJA DE CONSULTAS** \_pág.15

- ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** \_pág.12
- Modalidades de Ejecución Contractual**

**DERIK LATORRE BOZA**  
Especialista en Contrataciones del Estado



## Impacto de la Ley de Contrataciones del Estado en la labor del Tribunal

**El reconocido especialista Derik Latorre nos brindó una entrevista para dialogar sobre las implicancias de la Ley de Contrataciones en la función del Tribunal.**

### **1** ¿Cuál es el rol que tiene el Tribunal en el sistema de compras estatales?

Primero, resolver controversias que se susciten durante los procesos de selección que desarrollen las Entidades Públicas, debiendo, siempre que cuente con los elementos de juicio para ello, adjudicar el contrato a quien corresponda; sus decisiones constituyen jurisprudencia directriz para la actividad contractual del Estado. Segundo, imponer sanciones a los diversos actores de la contratación pública, siguiendo el debido procedimiento administrativo.

### **2** ¿A qué factores atribuye el gran número de procedimientos sancionadores que conoce el Tribunal?

Considero que hay varios factores. Uno de ellos es la actitud contraria a los principios, especialmente el de moralidad, por parte de algunos operadores de la contratación pública. Otro se debe al hiperformalismo previsto en nuestra normativa.

### **3** Al año de su entrada en vigencia, ¿Cuál considera que es el impacto de la nueva Ley de Contrataciones en las funciones que cumple el Tribunal?

La nueva normativa no ha significado un cambio sustancial con respecto a la anterior. Es destacable la incorporación de los criterios sociales y medioambientales, con miras al desarrollo de la contratación pública sostenible. Sin embargo, el establecimiento de umbrales para que la formulación de observaciones o de impugnaciones puedan llegar a un tercero independiente y especializado (OSCE), si bien puede haber acelerado la ejecución del presupuesto (más en la línea de gasto que de inversión), ha limitado seriamente la concurrencia de proveedores en las contrataciones públicas, lo cual afecta la calidad y eficiencia de las mismas. Y de eso hay clara evidencia en la baja radical en el número de impugnaciones presentadas durante el año de vigencia de la norma. Por su parte, el Tribunal es hoy un órgano eminentemente sancionador y su rol, en la determinación de titularidades en las adjudicaciones de contratos, es residual.

### **4** De su experiencia ¿Cuáles son las principales controversias que son planteadas al Tribunal por los impugnantes?

Las impugnaciones más recurrentes están referidas con la descalificación de la propuesta y con el otorgamiento de la Buena Pro. Con mayor precisión, se encuentran vinculadas con el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos (verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas y presentación de documentos obligatorios), la experiencia del postor y las constancias de cumplimiento. De igual modo se plantean cuestiones relacionadas con la subsanación de errores u omisiones en las propuestas.

En el caso de procedimientos sancionadores las infracciones más frecuentemente denunciadas tienen que ver con la presentación de documentos falsos e inexactos, la resolución de contrato y la no suscripción del contrato. ●

**El Tribunal es hoy un órgano eminentemente sancionador y su rol, en la determinación de titularidades en las adjudicaciones de contratos, es residual.**

# LA RUTA DE LAS CONTRATACIONES



# Opinión



**JUAN CARLOS MORÓN URBINA**

Socio del Estudio Echecopar Abogados

## Un año sin control administrativo verdadero sobre las compras públicas

**H**ace aproximadamente un año se modificó sustancialmente el sistema de recursos administrativos contra las decisiones que cada Entidad adoptaba en sus procesos licitatorios. Esta innovación no era novedad sino una situación presagiada, porque la tendencia de los últimos cinco años ha sido consistentemente desgarnecer a los postores de toda opción eficiente de impugnar las decisiones ilegales de las entidades. Primero fue el acortamiento de plazos para impugnar, luego la limitación para

impugnar algunas actuaciones del Comité institucional. Además, las coacciones sobre el CONSUCODE –hoy OSCE– para que produjeran resoluciones en espacios limitados de tiempo.

Las grandes novedades de la Ley vigente y su reglamento fueron dos. La primera fue limitar la competencia revisora de la instancia externa e independiente del OSCE para los casos cuyo valor referencial sea mayor a 600 UIT, manteniendo en los demás casos la decisión en las propias entidades (municipios, ministerios, etc.). La segunda fue –sin ninguna base científica– elevar la inconstitucional exigencia de afianzar el recurso que se impone a los postores que quieren agotar la vía para acceder a la justicia hasta el monto del 3% del valor referencial del proceso.

Luego de un año tenemos que gran parte de las decisiones de los Comités Especiales no son revisadas por ninguna instancia independiente, sino dentro de su propia Entidad, por colegas de la misma jerarquía administrativa, en una suerte de tragicomedia de una decisión anunciada. Un verdadero rito inútil en el que las entida-

des hacen las que revisan los recursos, se hacen las que meditan y crean comisiones de segunda instancia para que “revisen” los pocos recursos que plantean.

De otro lado, tenemos un Tribunal del OSCE concentrado fundamentalmente en bajar su carga procesal de denuncias y procedimientos sancionadores, con una ínfima carga de impugnaciones de buena pro y actos anteriores en el proceso, que no justificaría la cantidad de salas que antes tenía.

Finalmente, la reforma ha revelado que han dejado a los proveedores virtualmente imposibilitados de acudir a una instancia administrativa independiente y de ahí acceder al Poder Judicial, teniendo que acudir a instrumentos no formales, por ejemplo, exorbitando los mecanismos de las denuncias y observaciones.

Esperemos que la reflexión llegue a las autoridades y cambien este sistema de seudo control administrativo, antes que los instrumentos de control posterior revelen los resultados de compras no controladas por los principales interesados (postores). ●

# curso

**C**ontinuando con la difusión de las Contrataciones del Estado, en el mes de marzo se realizaron dos importantes cursos. El primer de ellos fue el curso sobre “Manejo del SEACE” y se llevó a cabo el 4, 5 y 6 de marzo. Dicha capacitación contó con una metodología 100% práctica, para lo cual los participantes contaron con equipos de cómputo y un entorno real del sistema operativo.

Por otro lado, el 24, 25 y 26 de marzo, de forma conjunta con Perú Obras, se desarrolló el Seminario “Contrataciones en Obras”, en el cual se fomentó la participación de los asistentes logrando despejar las dudas suscitadas en la ejecución de los procesos de obras.

De este modo, buscamos incentivar el desarrollo y perfeccionamiento de las capacidades de los operadores de la normativa en aras de lograr un Sistema de Contratación Pública eficiente. ●



# LA GUÍA ELECTRÓNICA DE LAS CONTRATACIONES

## CANCELACIÓN DE PROCESO

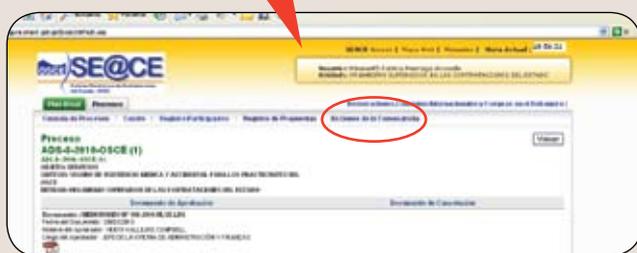
**PASO 1** Digite el usuario y la contraseña que se le asignó para ingresar al SEACE.



**PASO 2** Ingrese a la opción **Procesos** y luego a la **Consola de Procesos**. Busque el proceso de selección que fue cancelado con los criterios de Año, Tipo de proceso y Descripción.



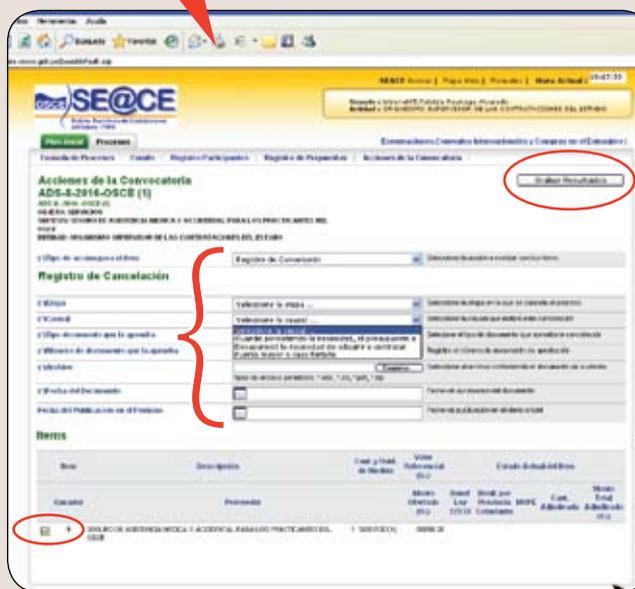
**PASO 3** El sistema mostrará la ficha de proceso de selección y luego ingrese a la opción **Acciones de la convocatoria**.



**PASO 4** Ingrese a la opción **Acciones de la convocatoria** y seleccione la opción **Registro de cancelación**.



**PASO 5** Complete la información que solicita el sistema y seleccione el ítem que será cancelado. Finalmente pulse en **Grabar**.



Verifica que la causal de cancelación que estás registrando sea la misma que señala la Resolución de cancelación.



# ZONA PROVEEDOR

## Tips sobre la suscripción del contrato

A continuación encontrará consejos importantes relativos a la suscripción del contrato con la Entidad.

**TIP1**


**TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN**\_ Recabar la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado en el lapso de 15 días hábiles de consentida la buena pro o de notificada la resolución que resuelve la apelación.

**TIP2**


**CONSTANCIA DEL RNP**\_ Verificar en la página web del OSCE que al momento de suscribir el contrato se encuentre vigente la inscripción en el RNP.

**TIP3**


**PODERES DEL REPRESENTANTE**\_ Presentar los documentos que acrediten que el representante que suscribirá el contrato cuente con poderes suficientes para hacerlo y que se encuentren vigentes.

**TIP4**


**PLAZOS**\_ La presentación de la documentación solicitada y la asistencia del representante del postor ganador a la firma del contrato deberán efectuarse dentro del plazo otorgado por la Entidad (entre 5 y 10 días hábiles).

**TIP5**


**REVISIÓN DEL CONTRATO**\_ Verificar que el contrato se ciña a las Bases y a la propuesta presentada, las cuales forman parte del mismo, conjuntamente con la documentación que haya sido indicada expresamente en el contrato.

**TIP6**


**DOCUMENTO CONTRACTUAL**\_ Exigir a la Entidad una copia del contrato en el que consten las firmas de ambas partes, así como la fecha de la suscripción.

**Si la Entidad no solicita al postor ganador, dentro del plazo legal, la suscripción del contrato, éste tiene la facultad de requerírselo.**

# A UN AÑO DE NUESTRA PRIMERA EDICIÓN

Cuando asumimos el reto de publicar un Boletín especializado en Contrataciones con el Estado nuestro objetivo principal fue presentar información útil de una manera amigable. Hoy nos sentimos gratificados que a lo largo de estos doce meses el **Boletín Contratando** haya alcanzado dicho objetivo y consolidarse como:

- Primera publicación especializada en Contratación Pública.
- Primer espacio en integrar a todos los participantes, del sector público y privado.
- Contenido dirigido a especialistas y profesionales que incursionan en el área.
- Enfoque multidisciplinario (abogados, ingenieros, economistas, etc).
- Participación de connotados especialistas.
- Utilización de medios didácticos y prácticos.
- Estilo innovador y propio.



→ Aprovechamos la ocasión para agradecer a las personas e instituciones que desde el inicio nos brindaron su apoyo, como son, Roger Hiyane, Francisco del Solar, Perú Obras, el OSCE, la CCL y Provías Nacional - MTC. Del mismo modo, agradecer a quienes también formaron parte del Comité Editorial, Luis Martín Hinojosa y Sergio Romero.

Asimismo, brindamos un agradecimiento especial al Doctor Juan Carlos Morón y al Doctor Derik Latorre por su apoyo constante.

Desde ya, renovamos nuestro compromiso de seguir siendo la publicación líder en el ámbito de las Contrataciones del Estado, y brindar un real aporte en este campo.

## SALUDOS POR EL ANIVERSARIO



“*Expreso mis efusivas felicitaciones a los promotores de PERÚ CONTRATA en este primer aniversario por la importante labor de difusión, orientación y asesoría que cumplen en el campo del régimen jurídico de la contratación administrativa, facilitando su conocimiento y aplicación por parte de los funcionarios de las entidades públicas y de los privados que tienen interés en contratar con el Estado*”.

JORGE DANÓS ORDÓÑEZ

“*En este primer año, PERÚ CONTRATA ha logrado con éxito ser una plataforma de discusión de los operadores de la contratación pública. Felicitaciones sinceras por ello. Su reto: que permita la discusión académica y respetuosa de laudos y resoluciones disfuncionales emitidas por el OSCE*”.

CARLOS CARPIO RAMÍREZ



“*Muchas felicidades a PERÚ CONTRATA y a los editores del Boletín. Realmente, es muy grato recibir información actual y plural de todos aquellos fenómenos que vienen acompañando el desarrollo de la contratación pública. Es reconfortante apreciar que los esfuerzos iniciales se han cristalizado al cabo de poco tiempo en la publicación de una revista indispensable para aquellos operadores vinculados al campo de la contratación pública. PERÚ CONTRATA ha sabido construir un escenario de discusión, en el que prevalecen los aspectos técnicos y legales, antes que la versión oficialista*”.

RICHARD MARTIN TIRADO



# puntosdevista

## CONTRATACIONES DEL ESTADO

A un año de la vigencia de la normativa de Contrataciones del Estado, es oportuno efectuar un balance de sus beneficios y desventajas con miras a plantear futuras modificaciones. Dos connotados especialistas comentan al respecto.



**LUIS ALBERTO PASACHE ESPINOZA**

Gerente de Ventas Institucionales Laboratorios AC Farma S.A.



**LUIS TORRICELLI FARFÁN**

Director de la Oficina General de Administración MININTER

## 1 De este primer año de aplicación ¿Cuál es su balance respecto de la obligación de incluir en la propuesta una garantía de seriedad de oferta?

**L.P.** La obligación de incluir la garantía de seriedad de oferta es positiva para el caso de las propuestas que se presentan en forma física; sin embargo, considero que no debe solicitarse en los procesos electrónicos. Asimismo, las entidades, en lo posible, deben solicitar cantidades que terminen en múltiplos de 10, para que al momento de determinar el monto de la garantía de seriedad de oferta no ocasionen confusión a los adquirentes de Bases. Sugiero que el porcentaje de la garantía de seriedad de oferta sea único, es decir un 2% del valor referencial total del ítem, tramo o etapa a ofertar.

**L.T.** El sentido de incorporar la Garantía de Seriedad de la Oferta es garantizar la vigencia de las propuestas que presenten los postores, al haberse eliminado el tope mínimo de las ofertas económicas para bienes y servicios. Sin embargo, considero que debería precisarse en el Reglamento, que el plazo de vigencia de dicha garantía sea computado en días calendarios, a fin de evitar confusiones respecto al cómputo del plazo de vigencia de dicha garantía.

Dicha precisión evitaría: i) que se presenten distorsiones en el cómputo del plazo de vigencia; y, ii) que se descalifique ante posibles errores a postores que podrían contar con las mejores condiciones en calidad y precio. Sin perjuicio de ello, se podría evaluar la posibilidad de depositar el monto por concepto de garantía de seriedad de oferta en la cuenta de la Entidad.

## 2 ¿Cuál es su opinión respecto de que los titulares de las Entidades resuelvan las elevaciones de observaciones en procesos que no superen las 300 UIT?

**L.P.** Cuando estamos ante este tipo de procesos, en los cuales el titular de la Entidad resuelve las observaciones, los adquirentes de Bases evitan elevar las mismas, toda vez que tienen la presunción de que el titular de la Entidad se convertiría en juez y parte, ya que solicitaría opinión técnica al personal de la propia entidad, que en algunos casos son los miembros del Comité Especial, con lo cual no se evidenciaría objetividad en los pronunciamientos.

**L.T.** El Reglamento regula la elevación de las Bases tanto al Titular de la Entidad como al OSCE, en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas. El OSCE tendrá 10 días hábiles para emitir y notificar el pronunciamiento respectivo, mientras que el Titular de la Entidad tendrá 8 días hábiles.

Al respecto, si bien dicha modificación obedece a agilizar los trámites vinculados con las contrataciones estatales y reducir la carga del OSCE, considero que debería evaluarse en qué porcentaje las Entidades han acogido las observaciones que se formulan, toda vez que es la Entidad quien aprueba las Bases observadas. Por tanto, por transparencia e imparcialidad, debería evaluarse la posibilidad que siga siendo el OSCE quien se pronuncie sobre las observaciones presentadas, sin importar el monto del proceso.

### 3 Respecto de las apelaciones ante la Entidad ¿Cuál es el impacto y efectos de incorporar dicha regulación en las compras estatales?

**L.P.** Consideramos que tanto el objeto y finalidad han sido reducir la carga de recursos impugnativos que se presentaban ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Sin embargo, los efectos también son positivos para las propias entidades y los postores, ya que los plazos se han reducido considerablemente, con lo cual se logra optimizar los procesos.

**L.T.** El efecto inmediato de dicha incorporación es la reducción de la carga para el Tribunal y la celeridad en los resultados definitivos de un proceso de selección impugnado. Sin embargo, se percibe un clima de desconfianza de los administrados, quienes deben impugnar ante la Entidad que dirige y aprueba los actos impugnados.

Asimismo, considero que debe existir una capacitación constante por parte de las Entidades, a fin que las personas que resuelvan los recursos sean especialistas en contrataciones.

Así también, el Tribunal debe oportunamente emitir precedentes de observancia obligatoria a través de los Acuerdos de Sala Plena, interpretando de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, a fin de que las Entidades estén en la obligación de aplicarlos al resolver las apelaciones.

### 4 Luego de este primer año de vigencia, ¿Cuáles serían las modificaciones que considera deben incluirse en la Ley de Contrataciones del Estado para una mejor aplicación?

**L.P.** No debe haber declaratoria de desierto en la Subasta Inversa cuando queda un solo postor hábil, pues ello ocasiona gastos a la Entidad y retrasos en el abastecimiento de productos. Asimismo, cuando se declare desierto un proceso, debe realizarse un nuevo estudio de mercado y convocarse a través de una AMC clásica. Debe aplicarse la bonificación del 20% a los productos de procedencia nacional, pues ésta no ha sido derogada por otra ley sino por una “interpretación” a raíz de una consulta. Debe incluirse la obligación para que las entidades convocantes en las compras corporativas verifiquen el cumplimiento de los contratos por parte de las unidades ejecutoras. No hacerlo genera enormes pérdidas económicas por productos almacenados, no atendidos y rotulados, que no pueden ser comercializados, resultando “inventarios” de productos. ●

**L.T.** Puedo mencionar las siguientes modificaciones:

- » Unificar que todos los plazos se computen en días, ya sean hábiles o calendarios.
- » Unificar la consecuencia de la no renovación de la garantía de seriedad de oferta, ya que en el artículo 157° del Reglamento encontramos dos consecuencias ante un mismo hecho, siendo estas: i) la descalificación de la propuesta; y, ii) la ejecución de la garantía.
- » Adicionar la posibilidad de depositar el monto de la garantía de seriedad de oferta en la cuenta de la Entidad.
- » Se debe modificar el artículo 282° del Reglamento, en lo que respecta a establecer un plazo máximo para la emisión de la Constancia de No Estar Inhabilitado, el mismo que no debería existir, posibilitando la suscripción del contrato entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro. ●



»»» *La aprobación de las Bases\_ debe constar necesariamente por escrito, expresando de manera indubitable la voluntad de aprobación.*

# ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO



**LUIS ALBERTO GAVIDIA MORACHIMO**

Comité Editorial Boletín Contratando

En esta oportunidad, el especialista nos muestra de una manera didáctica las modalidades de ejecución contractual recogidas en el Reglamento.

## Modalidades de Ejecución Contractual

### LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

son la llave en mano y el concurso oferta. La modalidad elegida debe indicarse en el expediente de contratación, en las Bases, y en el contrato.

#### MODALIDAD

##### ► LLAVE EN MANO

#### CARACTERÍSTICAS

**OBRAS:** oferta la construcción, equipamiento y montaje, hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, el expediente técnico.

#### EJEMPLO



##### ► CONCURSO OFERTA

Oferta la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y, de ser el caso, el terreno. Aplicable sólo para obras y cuando corresponda a una LP.



→ Cuando deba elaborarse el expediente técnico y efectuarse la ejecución de la obra, el postor deberá acreditar su inscripción como consultor y ejecutor de obra.

## Opinión

### BASES DE CONTRATACIONES EXONERADAS: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 135° DEL REGLAMENTO.

**JORGE ALFREDO LEÓN FLORES**  
ESPECIALISTA EN CONTROL GUBERNAMENTAL

**E**l artículo 148° del anterior Reglamento establecía: "La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases,..." Nótese que se hacía referencia expresa a la necesidad de que existan Bases y que la propuesta del postor invitado debía cumplir las exigencias de las Bases, dando éstas adecuarse a las condiciones mínimas previstas en el artículo 25° del T.U.O de la Ley, sin excepción.

A partir del 01 de febrero de 2009 se encuentra vigente el artículo 135° del

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que dispone: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b),c),e),h) e i) del artículo 26° de la Ley...". A raíz de esta norma las Bases de los procesos de contratación exonerados no requieren cumplir con las condiciones mínimas previstas en los literales d), f), g), j) y k). De todos estos recortes el que realmente preocupa es que se omita el literal g) referido al método de evaluación y calificación de propuestas.

Esta omisión determina que en las Bases de contrataciones exoneradas no se incluya los Factores de Evaluación (FE) ni el Método de Evaluación de Propuestas. En buena cuenta, que no se evalúe

ni califique la propuesta del proveedor invitado, limitándose la labor del Comité a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos. Ello tiene importantes consecuencias en la calidad de la prestación contratada, siendo más sensible en los casos de contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, en los cuales se deberá incluir necesariamente el factor Experiencia. Al no ser exigibles los FE, en los procesos de contratación exonerados para ejecutar obras se viene contratando a empresas que no cuentan con experiencia previa, y que incluso han sido constituidas días antes de la invitación. Ello se pretende justificar señalando que al no haber competencia no se requieren los FE, olvidando que éstos cumplen también un rol de control de calidad de la propuesta. Con mayor razón en el caso de contrataciones exoneradas que involucran montos significativos, y en los que por su naturaleza no ha existido libre competencia ni competencia. ●

## RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

### GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA

#### Resolución N° 611/2010.TC-S2

"Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de El Reglamento, la Garantía de Seriedad de la Oferta es aquella garantía que debe presentarse en los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa y tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta, y en aquellos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía o en los procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el postor presente en su propuesta técnica una declaración jurada que se comprometa a mantener vigente su oferta hasta la suscripción del contrato. Con relación al plazo de vigencia de dicha garantía, la norma señala que ésta no podrá ser menor a dos (2) meses, computados a partir del día siguiente a la presentación de las propuestas.

(...)

De lo expuesto en los numerales precedentes, se puede deducir que la naturaleza de la garantía de seriedad de oferta es imprescindible, dentro de los límites previstos por la Ley, y su objetivo es asegurar la presentación de las ofertas en el proceso y dotar de seriedad a las mismas, con miras a la suscripción efectiva del contrato, evitando así el retiro de las propuestas o su falta de seriedad. Por tanto, esta garantía será devuelta, en el caso del postor ganador y del que ocupó el segundo lugar, una vez suscrito el contrato; de allí su carácter provisional".

#### Fuente Legal:

**Artículo 39° de la LCE**

**Artículo 157° del RLCE**

#### Otros documentos:

**Pronunciamiento N° 024-2010/DTN**

**Resolución N° 2036-2009.TC-S2**

## PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS



»»» Aquel que tendrá la calidad de subcontratista debe contar con el RNP vigente durante todo el desarrollo del proceso de selección, desde la presentación de la propuesta por parte del postor, hasta la suscripción del contrato.

#### Pronunciamiento N° 083-2010/DTN

"El artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios. Por tanto, la Entidad tendrá la facultad de determinar las características, requerimientos y especificaciones técnicas, sobre la base de sus propias necesidades, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes a adquirir."

#### Fuente Legal:

**Artículo 13° de la LCE**

**Artículo 11° del RLCE**

#### Otros documentos:

**Pronunciamiento N° 088-2010/DTN**

**Pronunciamiento N° 082-2010/DTN**

## OPINIONES DEL OSCE

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL

#### Opinión N° 011-2010/DTN

#### "CONCLUSIONES

3.1. El Comité Especial debe estar integrado, como mínimo, por un miembro procedente del área usuaria que formuló el requerimiento de contratar y por un miembro procedente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conformación que debe mantenerse en la designación de los suplentes de

los miembros del Comité Especial. Asimismo, si el proceso a ser convocado por la Entidad tiene por objeto la contratación de bienes sofisticados, servicios especializados u obras, o la Entidad no cuenta con un especialista, podrá integrar el Comité Especial un experto independiente, ya sea una persona natural o jurídica que no labore en la Entidad, siempre que se realice, previamente, el proceso de contratación respectivo para tal efecto; o un funcionario que labore en otra Entidad, debiendo mediar entre ambas entidades la celebración de un convenio que así lo determine.

3.2. La normativa sobre contratación pública no ha establecido limitación alguna respecto de la designación del presidente del Comité Especial, por lo que, el profesional contratado como experto independiente sí podría ser designado como presidente del Comité Especial. No obstante, resulta necesario que se indique expresamente el nombre completo de la persona que cumplirá dicha función.

3.3. La contratación de un experto independiente cuyo valor de contratación sea igual o inferior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley y de su Reglamento. En ese caso, la Entidad realizará la contratación de acuerdo a lo dispuesto dentro de sus directrices internas."

#### Fuente Legal:

**Artículo 24° de la LCE**

**Artículo 27° del RLCE**

#### Otros documentos:

**Opinión N° 037-2009/DTN**

<sup>1</sup> Cuando en los extractos de los documentos se menciona a la "Ley" y al "Reglamento" se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

# ZONA ENTIDAD

## Comité Especial

En esta oportunidad le indicaremos algunas pautas a tener en cuenta sobre la designación y funcionamiento de un Comité Especial.

### DESIGNACIÓN

**1** La designación debe ser escrita. Debe indicarse a los integrantes titulares, y por cada uno de ellos un suplente. Cada suplente ostentará la misma calidad del titular (área usuaria, área de contrataciones y conocedor del objeto a contratar).

### INSTALACIÓN

**2** Al presidente del Comité se le notificará su designación y entregará el expediente de contratación. A más tardar al día siguiente de notificado deberá convocar a los otros miembros para su instalación.

### APOYO AL COMITÉ

**3** Durante el desempeño de sus funciones, el Comité puede solicitar el apoyo de otras dependencias de la Entidad, y éstas están en la obligación de prestarlo, bajo responsabilidad.

### SOLIDARIDAD

**4** Los integrantes del Comité Especial son solidariamente responsables por sus decisiones. Si no está de acuerdo con alguna decisión, debe dejar constancia en el acta respectiva de su discrepancia para salvar la responsabilidad.

### AUSENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ

**5** En ausencia del miembro titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente. Se debe evaluar el motivo de la ausencia, por lo que si no resulta justificada acarrea responsabilidad del ausente.

### AUTONOMÍA Y REMOCIÓN

**6** El Comité es autónomo en sus decisiones, no existe injerencia ni presión por parte de la Entidad ni de postor alguno. Los integrantes sólo pueden ser removidos por caso fortuito, fuerza mayor o cese en el servicio.

**El Comité Especial es el responsable de una correcta conducción del proceso de selección.**

# Desierto, Cancelación y Nulidad

RESPONDE EN ESTA EDICIÓN:



**VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL**

Funcionario del OSCE

## TOME EN CUENTA

Las figuras del desierto, cancelación y nulidad son muy recurrentes en el desarrollo de los procesos de selección, por ello es importante conocer las principales interrogantes que sobre las mismas tienen los operadores de la normativa.

En nuestro próximo número

**Acto público de presentación de propuestas**

Envíe sus preguntas a [bandeja@perucontrata.com.pe](mailto:bandeja@perucontrata.com.pe) y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.

**Si la antigüedad del valor referencial es mayor de 3 meses (bienes) al momento de la segunda convocatoria ¿Es necesario realizar un nuevo estudio de mercado?**

→**V.V. responde:** Sí. En un proceso para la adquisición de bienes, el valor referencial del proceso de selección no debe tener una antigüedad mayor de tres meses anteriores a la fecha de convocatoria.

**¿La segunda convocatoria de un proceso desierto de un año fiscal anterior debe incluirse en el PAC del año a convocarse?**

→**V.V. responde:** Sí. El Plan Anual de Contrataciones de la Entidad debe incluir todas las contrataciones que una Entidad vaya a efectuar dentro del ejercicio presupuestal.

**¿Si el monto de la segunda convocatoria de una Licitación Pública corresponde a una ADS, debo convocarlo necesariamente como AMC?**

→**V.V. responde:** Sí. Cuando un proceso de LP, CP o ADP o ADS es declarado desierto, corresponde a la Entidad efectuar una convocatoria empleando un proceso de adjudicación de menor cuantía.

**¿Existe un plazo máximo para realizar la segunda convocatoria de un proceso declarado desierto?**

→**V.V. responde:** No. La normativa de contratación pública no establece plazo al respecto.

**¿Luego de otorgada la buena pro, puedo cancelar el proceso por una causal sobreviniente?**

→**V.V. responde:** No. La cancelación de un proceso de selección, según lo regula la normativa de contratación pública, sólo puede emplearse hasta antes que se hubiese otorgado la buena pro.

**¿Luego de emitida la resolución del Tribunal, puedo declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por un nuevo vicio detectado?**

→**V.V. responde:** Sí. En caso que se advierta la existencia de errores o vicios no evaluados o discutidos en el procedimiento seguido ante el Tribunal, la Entidad posee la facultad de declarar la nulidad del proceso de selección.

**¿Después de cancelar un proceso, puedo convocarlo inmediatamente?**

→**V.V. responde:** La normativa de contrataciones del Estado no establece un plazo que debe mediar para convocar nuevamente un proceso cancelado.

**¿La bonificación del 10% por provincia colindante también resulta aplicable para el caso de procesos**

**declarados desiertos que deriven en una AMC?**

→**V.V. responde:** No. La bonificación del 10% por provincias colindantes es aplicable a la contratación de obras y servicios que se ejecuten o presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a ADS o AMC.

**Si en las Bases no se ha consignado la presentación de la garantía de seriedad de la oferta ¿esta situación podría ser causal de nulidad del proceso de selección?**

→**V.V. responde:** Sí, en caso que dicha omisión hubiese determinado o inducido a error a los participantes en el proceso de selección.

**¿Luego de declarar desierto en dos oportunidades una AMC, puedo realizar una compra directa?**

→**V.V. responde:** No. Cuando un proceso de AMC es declarado desierto, independientemente del número de veces que ello suceda, corresponde al órgano encargado de conducir el proceso de selección evaluar las causas que determinaron la declaración de desierto, a efectos de corregirlas y efectuar una nueva convocatoria del proceso de selección. ●

**La cancelación de un proceso de selección sólo puede emplearse hasta antes que se hubiese otorgado la buena pro.**

Nuestro compromiso es promover un sistema de contratación pública eficiente.



# CAPACITACIONES

- EXPOSITORES DE PRIMER NIVEL
- FORMACIÓN TEÓRICO – PRÁCTICA
- FORTALECIENDO CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y LEGALES

Revise nuestra programación de cursos  
2010 ingresando a nuestra web

[www.perucontrata.com.pe](http://www.perucontrata.com.pe)